



Aprehensión y entrega

RAD. 2020-00311

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 07 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico, el subintendente YUSSY HERNANDEZ AGUILAR, puso a disposición de este despacho el vehículo de placas HEU-283 Motor LCU153210408 Chasis 9GASA52M6GB047013 Modelo 2016 Color NEGRO EBONY, Marca CHEVROLET Línea SAIL Servicio PARTICULAR, el cual se encuentra en las instalaciones de la seccional de Tránsito y Transporte Guajira, en cumplimiento de la orden de inmovilización impartida por este despacho, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado VEHIGRUPO S.A.S NIT.900.485.169-1.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas HEU-283.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placa HEU-283 Motor LCU153210408 Chasis 9GASA52M6GB047013 Modelo 2016 Color NEGRO EBONY, Marca CHEVROLET Línea SAIL Servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado VEHIGRUPO S.A.S NIT.900.485.169-1.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de placas HEU-283 Motor LCU153210408 Chasis 9GASA52M6GB047013 Modelo 2016 Color NEGRO EBONY, Marca CHEVROLET Línea SAIL Servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado VEHIGRUPO S.A.S NIT.900.485.169-1 y como garante el señor WILSON ANTONIO MEJIA MONTERROSA C.C. 78.589.995.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ceb8d37ef933f5d0e454202ec09f476185dc33096dd0e5ab4062b0211a7913

Documento generado en 12/08/2021 05:01:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>